

PARANA,

28 AGO 2013

VISTO:

La Resolución N° 169/13 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se aprueba un nuevo software domiciliario denominado SIDETER, de utilización obligatoria para la presentación y pago de Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - contribuyentes Locales o Directos, al Ejercicio de Profesiones Liberales y Aportes al Fondo de Integración y Asistencia Social – Ley 4035; y

Que el mencionado sistema SIDETER entra en vigencia en el mes de agosto del corriente, para las presentaciones y pagos de Declaraciones Juradas de los mencionados tributos, correspondientes al período julio de 2013; y

Que en esta etapa se recibieron numerosas consultas de contribuyentes sobre aspectos técnicos, además de solicitudes de prórrogas en lo que respecta a la vigencia del aplicativo, con la finalidad de evitar multas e intereses por incumplimientos en los plazos de presentación; y

Que en este marco se observa la necesidad de contar con un período de adaptación al nuevo aplicativo por parte de los contribuyentes, teniendo en cuenta que se trata de una nueva herramienta que opera utilizando nuevas tecnologías; y

Que por lo expuesto precedentemente se entiende razonable adoptar las medidas necesarias, tendientes a evitar multas por incumplimiento de Deberes Formales y sus respectivos intereses, generadas por presentaciones y pagos efectuados fuera de términos, por tratarse del primer mes de implementación de este nuevo sistema; y

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O. 2006) y la Ley 10.091; y



Por ello

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Considéranse efectuadas en tiempo y forma, las presentaciones de Declaraciones Juradas realizadas durante el mes de agosto del corriente confeccionadas con el Aplicativo Domiciliario SIDETER, correspondientes al período julio de 2013, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, al Ejercicio de Profesiones Liberales y Aportes al Fondo de Integración y Asistencia Social - Ley 4.035.

ARTICULO 2°.- Los contribuyentes que en cumplimiento de la obligación julio de 2013 hayan abonado multa por Deberes Formales y/o intereses resarcitorios, podrán considerar dicho importe como saldo a favor en la Declaración Jurada correspondiente al período agosto de 2013.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

C.P.N. MARCELO PABLO CASARETTO
DIRECTOR EJECUTIVO
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS